

de veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y UNO.

y por el Informe hecho en su virtud por los
Señores Dn. Casimiro Sabredo Residor, y Dn. Mar-
tin Perez de Audela Procurador General expre-
san q. a el precio que oy compra el Aceite puede
dar muy bien cada especie de Jabon respectiva
un quarto menos por libra deducida sus expen-
sas, y en quanto a que solo se permitta vender
un quarto menos de lo que se haga el Abasto, la
libra de Jabon a qualquiera que quera vender
fuera del Abasto q. haia de ser solo en las
de Mercado, sera muy veneficioso al publico
se permitta en Estanco para q. se venda el q.
les quede en dho dia o otro qualquiera que
quera vender en el, y por lo respectivo a q.
el Jabon blanco deba ser de la calidad que
se hace en las villas de Huercal, Fontana
y Alama, no siendo este de q. esta permit-
tido por Leyes y Ordenanzas de Vera por esta
Ciudad si deve consentirse en su venta, q.
entendida de dho Memorial e Informe
Acordó se haga saber a Simon de Aronis
lo convenido en dho Informe para q. si se
conformar con el se saque al mejor, y se re-
mate el dia q. el Sr. Corregidor se sirva



